

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000684** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Radicado No. 202214000034452 del 21 de abril de 2022, el CONSORCIO MANANTIAL 2022 presenta solicitud de Ocupación de Cauce como requerimiento obligatorio previo al inicio de la obra.

Que, por medio del Auto No. 00356 del 26 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de evaluación de la autorización de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo Cien Pesos Sector 2, al CONSORCIO MANANTIAL 2022.

Que, mediante Radicados No. 202214000043402 y 202214000044922 de 2022, el CONSORCIO MANANTIAL 2022 aporta los soportes de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Auto No. 00356 de 2022, adjuntando pago por servicio de evaluación y publicación.

Que, a través de Radicado No. 202214000060592 del 7 de julio 2022, el CONSORCIO MANANTIAL 2022 aporta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. un plan de manejo ambiental.

Que, por medio de Auto No. 387 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. corrige el Auto No. 356 de 2022, en el sentido de identificar como titular del trámite de ocupación de Cauce, al CONSORCIO MANANTIAL 2022 con Nit. 901.564.442-0, integrado por las sociedades CPJ INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS con Nit 901.069.828-7 y CINSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE SAS con NIT 900.555.275-5.

Que mediante la Resolución No. 367 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. autoriza una ocupación de cauce permanente sobre el arroyo cien pesos sector 2, al CONSORCIO MANANTIAL 2022, en el municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico.

Que, mediante Radicado No. 202314000047702 de 2022, el CONSORCIO MANANTIAL 2022 aporta un informe ejecutivo final de ejecución.

Que, por medio de Radicado No. 202314000068902 del 24 de julio 2023, el CONSORCIO MANANTIAL 2022 da respuesta al oficio emitido por la corporación el día 21 de mayo de 2023, con el objeto aportar evidencias del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Artículo segundo de la Resolución No. 367 de 2022 y adicionalmente anexa el Informe Ejecutivo Final de Ejecución.

Que, finalmente a través de visita de seguimiento ambiental en fecha del 27 de Julio 2023, al CONSORCIO MANANTIAL 2022, se verifico el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 367 de 2022.

II. INFORME TECNICO No. 465 DEL 1 DE AGOSTO DE 2023

LOCALIZACIÓN

El proyecto objeto del contrato se encuentra localizado en el Departamento del Atlántico en el municipio de Baranoa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000684** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”

COORDENADAS DEL PREDIO

10°47'24.124" N - 74°55'2.948" W y 10°46'59.844" N - 74°54'46.899" W

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Cien Pesos Sector 2, otorgado al CONSORCIO MANANTIAL 2022 se pudo evidenciar que la canalización de dicho Arroyo se encuentra terminado en un 100% y se le dió cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 367 de 2022.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Mediante Resolución No. 367 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO MANANTIAL 2022, y estableció las siguientes obligaciones:

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución No 367 de 2022	Presentar antes de iniciar las obras las medidas de manejo ambiental establecidas para las distintas etapas de la construcción y funcionamiento de la canalización del arroyo	Cumple	El consorcio manantial 2022 aportó un plan de manejo ambiental el 7 de julio el cual reposa en el expediente 2023013002529000016E.
	Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos	Cumple	Se presenta informe de actividades y cumplimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000684 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”

	En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, El Consorcio Manantial 2022 deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.	N/A	No se presentaron cambios.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.	Cumple	No se evidenció residuos sólidos dentro del cuerpo de agua.
	Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.	Cumple	Durante el seguimiento no se observa que se haya presentado esta contingencia.
	No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	Cumple	Durante el seguimiento no se observa que se haya presentado esta contingencia.
	No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales	Cumple	Durante el seguimiento no se observa que se haya presentado esta contingencia.
	En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	N/A	No se evidencia que se hayan presentado accidentes o contingencia durante el desarrollo de la obra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000684 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”

	Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras	Cumple	El Consorcio Manantial 2022 presentó un informe final de cumplimiento.
	Deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades	Cumple	Según lo manifestado por el Consorcio Manantial 2022 NO se presentó ningún tipo de eventos.
	Implementar las medidas necesarias en la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	Cumple	Según lo manifestado por el Consorcio Manantial 2022 NO se presentó ningún tipo de eventos.
	Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., del inicio de actividades.	Cumple	Mediante Radicado No. 202214000060592 del 7 de julio 2022 el Consorcio envió Acta de inicio de actividades.
	Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras	Cumple	Se cumplió con lo dispuesto en la resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000684** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”

	disposiciones”, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.		
	La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la Sociedad Grupo Argos S.A para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.	N/A	No se utilizaron predios aledaños al proyecto.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada al **CONSORCIO MANANTIAL 2022.**, en el marco del proyecto de canalización del Arroyo Cien Pesos Sector 2, ubicado en el municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, se identificaron los siguientes hechos de interés:

La canalización del Arroyo Cien Pesos Sector 2, entre las coordenadas 10°47’24.124” N - 74°55’2.948” W y 10°46’59.844” N - 74°54’46.899” W, consiste en un canal abierto de sección rectangular, el cual fue revestido en concreto hidráulico impermeabilizado y barandas en concreto, con una sección hidráulica de 7,5m x 2,00m.

Se realiza un recorrido visual de inicio a fin de la canalización el cual quedó en óptimas condiciones, no se evidencia afectaciones ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000684** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”



Foto N° 1
Fecha: 27 de julio 2023
Ubicación: Municipio de Baranoa, Atlántico.
Observaciones: Punto inicial de Arroyo Cien Pesos Sector 2.



Foto N° 2
Fecha: 27 de julio 2023
Ubicación: Municipio de Baranoa, Atlántico
Observaciones: Punto intermedio Arroyo Cien Pesos Sector 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000684** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”



Foto N° 3

Fecha: 27 de julio 2023

Ubicación: Municipio de Baranoa, Atlántico

Observaciones: Punto Final Arroyo Cien Pesos Sector 2.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita técnica realizada al CONSORCIO MANANTIAL 2022, se puede concluir lo siguiente:

- El Consorcio Manantial 2022 identificado con NIT. 901.564.442-0, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco de la Autorización de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo Cien Pesos Sector 2, otorgado mediante Resolución No. 367 de 2022, en el proyecto denominado “Intervención correctiva mediante las obras de canalización en el arroyo cien pesos para mitigar el riesgo por inundación y deslizamiento”.
- El CONSORCIO MANANTIAL 2022 Solicita el cierre ambiental de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante la Resolución No. 367 de 2022, dado que la obra se encuentra terminada en un 100%.
- Se puede establecer que desde el punto de vista técnico y ambiental dar por cumplida las obligaciones impuestas al Consorcio Manantial 2022, mediante Resolución No. 367 de 2022.
- Cabe aclarar que el permiso de autorización de cauce fue otorgado al CONSORCIO MANANTIAL 2022, sobre el Arroyo Cien Pesos Sector 2, ubicado en el municipio de Baranoa, ya que en la Resolución No. 367 de 2022 y en oficios relacionados con el expediente 2023013002529000016E hace mención del municipio de Malambo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000684** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”

comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del Archivo de Expedientes

Que, una vez cumplidas por parte de la empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S., las obligaciones impuestas en la Resolución No. 380 del 31 de mayo de 2011, se procederá a ordenar el

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000684** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”

cierre y archivo del expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas respecto al permiso de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de seguimiento.

Que, en cuanto al ARCHIVO DE EXPEDIENTES, si bien la Ley 1437 de 2011, no regula esta figura dentro de su cuerpo normativo, señala:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.
(...)*

Que, el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626 del mismo, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del mencionado Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al Código General del Proceso, que señala al respecto:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en virtud del seguimiento ambiental ejercido a las obligaciones impuestas al **CONSORCIO MANANTIAL 2022**, mediante la Resolución No. 367 de 2022 y de conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 465 del 1 de agosto de 2023, esta Corporación procederá a:

- DAR por cumplidas las obligaciones impuestas mediante Resolución 367 de 2022.
- ORDENAR el cierre y ARCHIVO DE EXPEDIENTE 0129-293, perteneciente al CONSORCIO MANANTIAL 2022 teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a las obligaciones de seguimiento y control ambiental al permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo Cien Pesos sector 2, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, otorgado por medio de la Resolución 367 de 2022.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES impuestas al **CONSORCIO MANANTIAL 2022**, identificado con el **NIT: 901.564.442-0**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, derivadas del permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo Cien Pesos sector 2, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico otorgado por medio de la Resolución No. 367 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000684** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 367 de 2022 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0129-293 DEL CONSORCIO MANANTIAL 2022, IDENTIFICADO CON NIT 901.564.442-0”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y ARCHIVO DE EXPEDIENTE No. 0129-293 perteneciente al CONSORCIO MANANTIAL 2022, identificado con el NIT: 901.564.442-0, quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en atención al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas al permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo Cien Pesos sector 2, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico otorgado por medio de la Resolución No. 367 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto al CONSORCIO MANANTIAL 2022, identificado con el NIT: 901.564.442-0, al correo electrónico consorciomanantial2022@gmail.com de conformidad con en el artículo 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

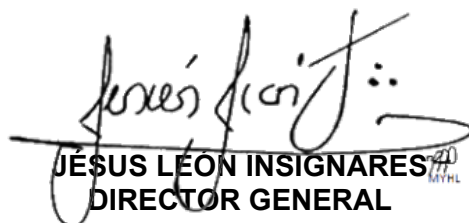
ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 465 del 1 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.AGO.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0129-293
INF TEC: No. 465-2023
Elaboró: Lisneth Torregrosa – Abogada Contratista
Superviso: Constanza Campo - Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica – Asesora Dirección
Aprobó: Bleydy Coll - Subdirectora (E) de Gestión Ambiental
VoBo: Juliette Sleman Chams – Asesora Dirección